



RESOLUCIÓN DE BALIZAMIENTO

25 de febrero de 2022

29.00.00 BALIZAMIENTO DE FONDEOS Y CAMPOS DE FONDEO PARA EMBARCACIONES MENORES

Tipo de instalación: Varias.
Unidad Geográfica: Ámbito nacional.
Zona de inspección: Ámbito nacional.
Régimen: Todos.

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de diciembre de 2011 se emitió, por parte de Puertos del Estado, resolución de su presidencia, previo dictamen de la Comisión de Faros, de la “*Recomendación sobre la señalización de boyas exclusivamente de amarre para embarcaciones menores (SM 29.00.00)*”, que establecía los criterios que debían cumplir las boyas, exclusivamente de amarre para embarcaciones menores, de forma que no pudieran confundirse con las boyas que se utilizan como ayudas a la navegación.

Considerando, el periodo de tiempo transcurrido desde la emisión de la citada resolución, así como, a la vista de la creciente demanda de instalaciones de campos de fondeo para embarcaciones menores, con o sin boyas de amarre en su interior, se ha estimado conveniente proceder a actualizar y complementar su contenido, para lo que se emite la siguiente resolución, previo dictamen de la Comisión de Faros.

La presente resolución sustituye y deja sin efecto a cualquier otra anterior en relación con las señales aquí incluidas, en especial la Resolución de 13 de diciembre de 2011, “*Recomendación Sobre la Señalización de Boyas Exclusivamente de Amarre para Embarcaciones Menores*”.

RESOLUCIÓN

De acuerdo con el artículo 137 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de





septiembre y previo Dictamen de la Comisión de Faros de fecha 16 de mayo de 2021, la Presidencia del Organismo Público Puertos del Estado HA RESUELTO APROBAR la siguiente RESOLUCIÓN:

1. Para que las boyas, exclusivamente de amarre para embarcaciones menores, incluyendo las de apoyo a actividades de buceo autónomo deportivo dentro de áreas restringidas, no puedan confundirse con las boyas que se utilizan como ayudas a la navegación, se adoptará el siguiente criterio:
 - 1.1 Las boyas únicamente de amarre estarán pintadas con pintura reflectante y el color de su parte visible no sumergida, será blanco o naranja, para que sean fácilmente perceptibles.
 - 1.2 En ningún caso las boyas de amarre tendrán la consideración de ayudas a la navegación, pero su situación y características deberán comunicarse a la Capitanía Marítima correspondiente, al Instituto Hidrográfico de la Marina y a Puertos del Estado, así como a la Autoridad Portuaria de la zona donde se ubiquen.
2. Con relación a los campos de fondeo, la necesidad del balizamiento de sus vértices se valorará en función de su distancia de la costa (se balizarán, preferentemente, cuando se encuentren a más de 200 metros de la misma) o si se considera que, por su ubicación, puedan suponer un obstáculo para la navegación, por ejemplo, por estar situados en la ruta de acceso a un puerto o próximo a un cabo o saliente de la costa, etc. Estos campos de fondeo deben contar con el informe favorable de la Capitanía Marítima correspondiente, en lo referente a la seguridad en la navegación.

Se consideran, principalmente, dos tipos de campos de fondeo:

- 2.1 Áreas de forma poligonal delimitadas por una serie de coordenadas donde está permitido el fondeo libre y no existen boyas para amarrarse.

En este caso, no es necesario balizar los vértices del campo de fondeo y, en el caso de que se balicen, deberán emplearse señales ciegas, no incluidas en el Sistema de Balizamiento Marítimo, utilizando boyas amarillas esféricas, con un diámetro igual o mayor de 60 cm.

En ningún caso estas boyas tendrán la consideración de ayudas a la navegación, pero su situación y características deberán comunicarse a la Capitanía Marítima correspondiente, al Instituto Hidrográfico de la Marina y a Puertos del Estado, así como a la Autoridad Portuaria de la zona donde se ubiquen.





2.2 Campos de fondeo en cuyo interior se instalan boyas de amarre de embarcaciones menores.

En los casos en los que se considere necesario balizar estos campos de fondeo, por lo general, los vértices exteriores deberán estar provistos de señal luminosa, con un alcance nominal de 1 milla náutica; para los vértices interiores, se utilizarán boyas ciegas, o incluso, se podrá prescindir de señalización, en el caso que estuviesen muy próximos a la costa.

Las boyas de amarre interiores deben cumplir con lo indicado el punto 1.1. y, cuando se balicen los vértices interiores, se utilizarán boyas amarillas, análogas a las indicadas en el punto 2.1.

Como norma general, solo tendrán consideración de ayudas a la navegación las señales de los vértices exteriores; sin embargo, al igual que en el punto 2.1, la situación y características del campo de fondeo y, en su caso, todas las señales que lo delimiten (tengan o no la consideración de ayuda a la navegación), deberán comunicarse a la Capitanía Marítima correspondiente, al Instituto Hidrográfico de la Marina y a Puertos del Estado, así como a la Autoridad Portuaria de la zona donde se ubiquen.

Firmado como propuesta de Resolución “29.00.00 BALIZAMIENTO DE FONDEOS Y CAMPOS DE FONDEO PARA EMBARCACIONES MENORES”

EL SUBDIRECTOR DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN

Javier Martín Santo Domingo

A la vista de la propuesta de resolución

RESUELVO aprobar la Resolución “29.00.00 BALIZAMIENTO DE FONDEOS Y CAMPOS DE FONDEO PARA EMBARCACIONES MENORES”, con fecha 25 de febrero de 2022, por la Presidencia de Puertos del Estado.

EL PRESIDENTE

Álvaro Rodríguez Dapena

